



**SUMARIO**

- 1. PROYECTO DE PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO.**
  
- 2. PERÍODO DE REFERENCIA PARA EL CÁMPUTO DE EXTINCIONES EN LOS DESPIDOS COLECTIVOS.**
  
- 3. REAL DECRETO-LEY 32/2020, MEDIDAS SOCIALES COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y DE APOYO AL SECTOR CULTURAL.**
  
- 4. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DURANTE LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD.**

**1. PROYECTO DE PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO.**

El Ministerio de Trabajo ha iniciado la negociación con los agentes sociales para establecer una nueva regulación de las políticas activas de empleo. El Gobierno subvencionará con 4.000 euros cada contrato indefinido y a tiempo completo que realicen las empresas, según se desprende del borrador de Real Decreto por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

En el borrador del Real Decreto presentado a los agentes sociales, se regulan los programas comunes de políticas activas de empleo que tienen por objetivo mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional de las personas ocupadas y el fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

El proyecto de Real Decreto establece que la contratación indefinida inicial podrá subvencionarse con 4.000 euros cuando el contrato se celebre a tiempo completo. Esta cuantía podrá incrementarse hasta los 4.500 euros si la persona contratada es mujer, mayor de 45 años en el caso de las personas con discapacidad o perteneciente a cualquier otro colectivo vulnerable que determine el Servicio Público de Empleo.

Fecha: 01/12/2020	DEPARTAMENTO: RRHH	REALIZADO POR: RRHH	REVISADO POR: MII	Página: 1/6
----------------------	-----------------------	------------------------	----------------------	----------------

Además, la subvención será de 5.500 euros (6.000 en el caso de mujeres, mayores de 45 años discapacitados o colectivos vulnerables) si las personas contratadas son participantes en programas integrales de empleo que sean perceptores de prestación o subsidio por desempleo o el Ingreso Mínimo Vital, o si son personas con discapacidad demandantes de empleo y servicios no ocupadas inscritas en el Servicio Público de Empleo.

Por otra parte, el importe ascenderá a 7.000 euros (7.500 euros en algunos casos) cuando se contrate a personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, personas participantes en itinerarios de inserción desarrollados en el marco del programa de inclusión laboral de personas en riesgo de exclusión, mujeres consideradas especialmente vulnerables, mujeres víctimas de violencia de género, mayores de 45 años que sean parados de larga duración o personas pertenecientes a otros colectivos que determinen los servicios públicos de empleo.

Además, el borrador del Real Decreto establece que todas estas subvenciones podrán incrementarse en hasta en 2.000 euros adicionales cuando la contratación indefinida se realice por un autónomo o por una cooperativa o sociedad laboral que contrate a su primer empleado.

Para recibir estas ayudas, será imprescindible que dichas contrataciones supongan la creación de empleo neto en la empresa y no se utilicen para sustituir a trabajadores. Y si la jornada no es a tiempo completo la cuantía del incentivo se recortará en la misma proporción, siempre siendo como mínimo una jornada del 50% de la completa.

Por otro lado, el texto dice que la transformación de temporales en indefinidos, incluidos los contratos formativos, se subvencionará con hasta 4.000 euros, cifra que aumentará hasta los 5.500 euros si la transformación se realiza a trabajadores con discapacidad.

También se explica que, en los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada establecida, sin que ésta pueda ser inferior al 50% de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

## **2. PERÍODO DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE EXTINCIONES EN LOS DESPIDOS COLECTIVOS.**

La reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 11 de noviembre de 2020, ha supuesto un cambio en la forma de interpretar el período de referencia de noventa días que ha de tenerse en cuenta para computar las extinciones llevadas a cabo en una empresa y valorar, así, si estamos o no ante un

Fecha: 01/12/2020	DEPARTAMENTO: RRHH	REALIZADO POR: RRHH	REVISADO POR: MII	Página: 2/6
----------------------	-----------------------	------------------------	----------------------	----------------

Cód. Documento: 15-RRHH-20	<b>NOVEDADES LABORALES DICIEMBRE 2020</b>	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores
-------------------------------	---	---

despido colectivo.

Hasta ahora, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo interpretaba el último párrafo del artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores en los siguientes términos: *"establece una norma general en virtud de la cual el día del despido constituye el día final del plazo (el "dies ad quem") para las extinciones contractuales que se acuerden ese día y, al mismo tiempo, el día inicial (el "dies a quo") para el cómputo del período de los 90 días siguientes. En términos generales, el día en que se acuerda la extinción constituye el día final del cómputo del primer período de noventa días y el inicial del siguiente" (FJ 2º.1 "in fine" TS 23-1-2013 y FJ 2º.2 "in fine" TS 23-4-2012)."*

No obstante, el Juzgado de lo Social nº 3 de Barcelona, eleva cuestión prejudicial al TJUE y plantea sus dudas sobre la adecuación de esta interpretación a la Directiva 98/59 art.1.1.a. En el caso concreto, durante los 90 días siguientes a partir de la fecha de despido del trabajador demandante, se produjeron en la empresa 35 extinciones de contratos de trabajo computables en el sentido de lo indicado por la mencionada Directiva.

La Sentencia TJUE 11 de noviembre 2020 (C-300/19) Marclean Technologies, siguiendo el criterio el juzgado remitente, ha entendido que el período de referencia para determinar la existencia de un despido colectivo ha de calcularse computando todo período de 30 o de 90 días consecutivos.


En concreto, afirma que la plena eficacia de la Directiva se vería limitada, en contra de su propia finalidad, si fuera interpretada en el sentido de que los tribunales nacionales no pueden computar los despidos producidos antes o después de la fecha del despido individual impugnado a efectos de determinar si existe o no un despido colectivo.

Por lo tanto, aplicando este nuevo criterio, a efectos de apreciar si un despido individual impugnado forma parte de un despido colectivo, el período de referencia debe calcularse computando todo período de 90 días consecutivos en el que haya tenido lugar ese despido individual, y durante el cual se haya producido el mayor número de despidos efectuados por el empresario por uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores.

### **3. REAL DECRETO-LEY 32/2020, MEDIDAS SOCIALES COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y DE APOYO AL SECTOR CULTURAL.**

El Real Decreto-ley 32/2020 por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, de cuyo contenido cabe destacar tres novedades importantes para los trabajadores del sector cultural:

Fecha: 01/12/2020	DEPARTAMENTO: RRHH	REALIZADO POR: RRHH	REVISADO POR: MII	Página: 3/6
----------------------	-----------------------	------------------------	----------------------	----------------

Cód. Documento: 15-RRHH-20	<b>NOVEDADES LABORALES DICIEMBRE 2020</b>	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores
-------------------------------	---	---

### **SUBSIDIO ESPECIAL POR DESEMPLEO**

Se introduce un subsidio especial por desempleo de naturaleza extraordinaria, cuya duración máxima será de 90 días (no pudiendo percibirse en más de una ocasión), y para cuyo acceso no será necesario cumplir el plazo de espera de un mes ni acreditar la carencia de rentas, ni la existencia de responsabilidades familiares reguladas en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre. La cuantía del subsidio será de 430 euros (80% del IPREM vigente) y se puede solicitar hasta el día 30 de noviembre inclusive.

Los requisitos que deben cumplir los artistas para la percepción del subsidio son los siguientes:

- a) Haber extinguido por agotamiento, entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, alguna de las siguientes prestaciones:
  - La prestación por desempleo de nivel contributivo regulado en el Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre.
  - El subsidio por desempleo y el subsidio extraordinario por desempleo regulado en la Ley General de la Seguridad Social.
  - Las ayudas económicas vinculadas al programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo (Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre).
- b) Estar en desempleo total e inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo.
- c) Carecer del derecho de protección por desempleo regulado en la Ley General a la Seguridad Social; si bien, quienes estuvieran cumpliendo un mes de espera para acceder al subsidio de agotamiento, podrá acceder al presente subsidio y, posteriormente, al subsidio de agotamiento.
- d) No ser beneficiarios de renta mínima o de inclusión, salario social o alguna ayuda pública.
- e) En caso de haber trabajado por cuenta ajena tras la extinción del último derecho reconocido, haber cesado en dicho trabajo con situación legal de desempleo.
- f) No tener la edad exigida para acceder a la pensión por jubilación.

### **AMPLIACIÓN DEL ACCESO EXTRAORDINARIO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**

Con carácter excepcional, y como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, se amplía el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos establecida en el Real Decreto 17/2020 de 5 de mayo, de modo que, quienes tuvieran derecho a ella podrán continuar percibiéndola hasta el 31 de enero de 2021.

Fecha: 01/12/2020	DEPARTAMENTO: RRHH	REALIZADO POR: RRHH	REVISADO POR: MII	Página: 4/6
----------------------	-----------------------	------------------------	----------------------	----------------

Cód. Documento: 15-RRHH-20	<b>NOVEDADES LABORALES DICIEMBRE 2020</b>	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores
-------------------------------	---	---

Esta prestación será incompatible con la realización de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con la percepción de cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

**SUBSIDIO POR DESEMPLEO EXCEPCIONAL PARA PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DEL SECTOR DE LA CULTURA**

Se establecen medidas de apoyo y protección al personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, reconociéndoles un subsidio excepcional por desempleo, debiendo cumplir los requisitos de encontrarse en situación legal de desempleo. La duración del subsidio será de un máximo de tres meses (no pudiendo percibirse en más de una ocasión), siendo la cuantía de 430 euros (80% del IPREM vigente). Los interesados tienen un plazo de 15 días a contar desde el 5 de noviembre para presentar la solicitud al subsidio.

**4. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DURANTE LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD**

Con la aprobación del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, comentado en nuestra Adenda a los Boletines Laborales del pasado mes de octubre, se establecieron una serie de nuevas medidas para los trabajadores autónomos afectados por la crisis del COVID-19. Se prorrogaron y aprobaron nuevas prestaciones y a muchos de los trabajadores autónomos que las tienen concedidas, les han surgido dudas sobre la recaudación de sus cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Detallamos, a continuación, una tabla con las diferentes situaciones que se producen durante el período en el que se percibas estas prestaciones:



Fecha: 01/12/2020	DEPARTAMENTO: RRHH	REALIZADO POR: RRHH	REVISADO POR: MII	Página: 5/6
----------------------	-----------------------	------------------------	----------------------	----------------

Prestación	Tratamiento de las cuotas
Prórroga de la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo autónomo	El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social, la <b>totalidad</b> de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.
Solicitud de la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo autónomo	El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social, la <b>totalidad</b> de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.
Prestación extraordinaria de cese de actividad de naturaleza extraordinaria	<p>Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo <b>exonerado de la obligación de cotizar</b>.</p> <p>El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar <u>se entenderá como cotizado</u> y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.</p>
Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada	<p>Durante la percepción de la prestación <b>no existirá obligación de cotizar</b>, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.</p> <p>Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.</p>
Prestación extraordinaria de cese de actividad por la suspensión de la actividad como medida de contención en la propagación de la COVID-19	<p>Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo <b>exonerado de la obligación de cotizar</b>. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.</p> <p>El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar <u>se entenderá como cotizado</u> y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.</p>